



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Utila, Islas de la Bahía

14 de Junio del 2019,

Sr. Donaldo Paz

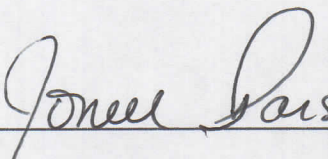
O.I.P.

Su Oficina:

Por este medio remito la información sobre los servicios prestados por esta Municipalidad de Utila.

Sin otro particular.

ATTE.


JONELL PARSON
JEFA DE TRIBUTACION





MUNICIPALIDAD DE UTIILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutiila@yahoo.com Tel. 2425-3615



SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO

SERVICIOS PRESTADOS	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS	FORMATO	TASAS
1- Industria y Comercio, solicitud y renovación de permisos de operación de negocio	1. Copia de Identidad. 2. Copia de R.T.N. 3. Copia de Solvencia Municipal. 4. Copia de contrato de arrendamiento. 5. Copia de pasaporte. 6. Copia de carnet de residencia. 7. Presentarse a la Oficina de Justicia Municipal con los requisitos antes mencionados 8. Las personas naturales o jurídicas tienen que estar al día	1. Avocarse a la oficina de Control Tributario con los requisitos para hacer el respectivo tramite para la apertura del negocio o empresa. 2. Una vez cumpla con los requisitos se da el visto bueno para que proceda con dicha apertura. 3. El contribuyente debe llenar el formato de Industria y Comercio proporcionado por la	Adjunto copia de formato.	Articulo No.78 del plan de arbitrios dice: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es el que se paga mensualmente toda persona natural o jurídica sea Comerciante Individual o sociedad que se dedique de una manera continuada y sistemática a cualquier actividad mercantil, industrial, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios público y privadas, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanísticos, casinos, instituciones bancarias de ahorro



	con sus respectivos impuestos y tasas municipales.	Municipalidad. Luego se Ingresan los datos para hacer el calculo. 4. Luego se imprime el aviso de cobro y se lo entrega al contribuyente y allí el decide si lo quiere pagar anual o mensual. 5. Luego que el contribuyente decide como quiere pagar se manda el caja para hacer su respectivo cobro. 6. Después el contribuyente se presenta a la oficina de Justicia Municipal para que se le extienda su respectivo permiso de		préstamos, aseguradoras y toda actividad lucrativa, la cual tributaran de acuerdo a su volumen de producción, ingreso o ventas declarados. Los negocios nuevos deberán presentar una declaración jurada con una estimación de los ingresos para el primer trimestre de operaciones ante la Oficina de Control Tributario quien dividirá esta estimación entre tres y dependiendo de los meses restantes del año efectuara la proyección multiplicando este resultado por los meses comprendidos ente la apertura del negocio y el final del año. Sobre esta base se le aplicara la tarifa para obtener los pagos mensuales.
--	--	---	--	---

Donato
Quiso



		operación de negocio. 7. En caso de ser un negocio o empresa nueva y no reúne los requisitos se hace una solicitud a la corporación municipal y son ellos que deciden si lo aprueben o no dicha solicitud. 8. También se deja copia de la escritura de comerciante individual o escritura de corporación.		
--	--	--	--	--

Jonuel Pantoja



SERVICIOS PRESTADOS	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS	FORMATO	TASAS
2- Bienes Inmuebles	9. Presentarse a la Oficina de Catastro para solicitar información la clave catastra del predio y verificar si tiene actualizaciones el inmueble o mejoras.	9. Presentarse a la Oficina de Catastro y solicitar la información deseada sobre el inmueble. 10. Una vez ya obtenida la información del Departamento de Catastro el interesado viene a la oficina con la cave catastral del inmueble que desea pagar. 11. Luego el Jefe de Control Tributario busca la información del predio y le imprime un aviso de cobro al contribuyente. 12. El contribuyente revisa la	NO EXISTE FORMATO	Articulo No.06 del plan de arbitrios dice: El Impuesto de Bienes Inmuebles se pagara anualmente aplicando una tarifa hasta Tres Lempiiras con Cincuenta Centavos (Lps. 3.50) por millar, tardándose bienes inmuebles urbanos y hasta Lps. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fija La Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto, al valor declarado. El valor se ajustado en los años

		información y si tiene alguna duda lo asistimos. 13. Luego se manda el aviso de cobro a pagar en la tesorería municipal. 14. Si el contribuyente debe años anteriores no se le permite pagar el año en curso. 15. Se obtiene un 10% de descuento si ganan de Enero a Abril. El plazo de pago se vence el 31 de Agosto.		terminados en (0) cero y (5) cinco, siguiendo entre otros los siguientes criterios: A) Uso del Suelo; B) Valor del mercado. C) Ubicación. D) Mejoras.
--	--	--	--	--



SERVICIOS PRESTADOS	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS	FORMATO	TASAS
3- VALLAS Y ROTULOS	10. Presentarse a la oficina de Justicia Municipal para realizar la inspección del lugar donde se quiere ubicar el rotulo/valla. 11. Una vez Justicia Municipal autorice el tramite se hace el respectivo pago.	1. El Contribuyente e o su representant e legal debe pasar por la oficina de Justicia Municipal y se ponen de acuerdo para realizar una inspección del lugar donde va estar instalado el rotulo/valla. 2. Luego el Director de Justicia Municipal le informa al	NO EXISTE FORMATO	Artículo No.65.- Se establecen tasas por la colocación de rótulos y vallas publicitarias, los cuales deben ser declarados o consignados en la Declaración Jurada del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios. La colocación de rótulos y vallas por personas naturales o jurídicas que no operen en el término municipal deberá ser solicitada antes de su instalación. Artículo No.67.- El cobro se efectuará mediante una tasa anual independientemente de la fecha de su instalación. Los negocios establecidos deberán pagar esta tasa conjuntamente con el permiso de operación de negocios a más tardar el 31 de enero o antes de su instalación. La Tarifa aplicable será la siguiente: a) Perpendiculares

				adheridos o colgados, dibujados o pintados al plano de edificaciones.....Lps. 100.00, b) Rótulos luminosos.....Lps. 125.00 por Metro cuadrado o fracción. c) Rótulos, carteles, avisos, en cualquier otro lugar diferente al del establecimiento que anuncia, Lps. 75.00 por Metro cuadrado o fracción para Vallas Publicitarias.
		departament o de Control Tributario si cumple o no con la requisitos para dicha instalación. 3. En caso que la respuesta sea positiva el contribuyent e o su representant e legal debe para a la Oficina de Control Tributario para efectuar dicho pago.		

*Donnell
Pasos*



SERVICIOS PRESTADOS	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS	FORMATO	TASAS
4- CONSTANCIAS	12. Estar solvente con todo tipo de impuestos y tasas municipales.	16. El contribuyente es atendido por el oficial en ventanilla de atención al contribuyente, se le verifica que este solvente con todo tipo de impuestos y tasas antes de emitir dicho documento. 17. En caso de que no tenga deuda, se procede a elaborar la constancia y generar la factura respectiva. 18. Posteriormente se entrega el documento al contribuyente.	NO EXISTE FORMATO	Artículo No. 75 Inciso F. del plan de arbitrios vigente.

Porcel
Paso



SERVICIOS PRESTADOS	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS	FORMATO	TASAS
5- MUELLEAJE	13. La Oficina de Justicia Municipal presenta un informe por el uso del muelle municipal.	4. El Contribuyente o su representante legal debe pasar por la oficina de Tributación para hacer el respectivo pago por el uso del muelle municipal.	NO EXISTE FORMATO	Artículo 75 incisos P- Uso de muelle municipal ferry por día Lps 600.00 Q- Uso de muelle municipal, botes cargueros por día Lps 350.00 R- Uso de muelle municipal, balsa día

SERVICIOS PRESTADOS	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS	FORMATO	TASAS
6- IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES	14. CONATEL nos envía el dato a cobrar a cada empresa.	5. Se proceda a facturar en el Departamento de Control Tributario. 6. Finalmente de envié la facturar en la ventanilla de tesorería y luego entregar su comprobante de pago.	NO EXISTE FORMATO	ARTÍCULO 44.- Interpretar el Artículo 75 reformado de la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenido en el Decreto No. 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido que el espíritu de la reforma contenida en el Decreto No. 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el Decreto No. 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012; si no solamente el

				Impuesto Pecuario, quedando incólume, en total y plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla ese impuesto municipal, su hecho generador, base imponible de la obligación tributaria y demás disposiciones vinculadas con la creación del mismo. ARTÍCULO 2.- Reformar la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenida en el Decreto No. 134-90, de fecha 7 noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre del mismo año, reformando específicamente el Artículo 75 y, poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en éstos
--	--	--	--	---



				el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, los que se leerán de la forma siguiente: ARTÍCULO 45.- Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y explotación de recursos; y, 5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones. Artículo 46.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
--	--	--	--	---

			Concesionarios. Entendiéndose como comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de
--	--	--	---

Concesionarios. Entendiéndose como comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de

Donnell
Panson



				servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto; 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora
--	--	--	--	---

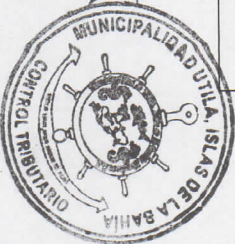
[Handwritten signature]



				y televisión abierta de libre recepción; y, 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. Artículo
--	--	--	--	--

				47.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las
--	--	--	--	--

[Handwritten signature]



				municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio". ARTÍCULO 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros,
--	--	--	--	--

[Handwritten signature]



				contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en
--	--	--	--	--

				virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores. ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.
--	--	--	--	--

				Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento. Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve (09) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto. Queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido,
--	--	--	--	--



				quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda. ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintisiete días del mes de Agosto de Dos Mil
--	--	--	--	--

SERVICIOS PRESTADOS	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS	FORMATO	TASAS
---------------------	------------	----------------	---------	-------



7- IMPUESTO PERSONAL O VECINAL	Presentarse a la ventanilla de Tributación y solicitar dicho tramite con su identidad en mano.	1- Una vez que el contribuyente solicite su impuesto personal o vecinal se procede a verificar si está al día con sus impuestos y tasas municipales. 2- De no estar al día con sus impuestos se le informa al contribuyente. 3- Si está al día se procede a pedirle su identidad y le proporciona un formato para que lo llene con sus	Adjunto copia del formato	Artículo No.23.- El Impuesto Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas Naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal, para los efectos de este artículo se consideraran ingresos toda clase de sueldos, jornales, honorarios, ganancias, dividendos, rentas, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies. Artículo No.25.-El pago de este impuesto se efectuará a partir del 01 enero hasta el 30 de abril. En caso de mora se le aplicará un recargo por
--------------------------------	--	--	---------------------------	--



		datos personales. 4- Se ingresa los datos declarados al sistema para hacer su caculo. 5- Una vez generada la factura se manda a la ventanilla de caja para hacer su respectivo pago. 6- Por último se saca copia del carnet de y el contribuyente firma de recibido.	interés del 1% mensual o fracción de mes calculado sobre el impuesto adeudado según Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Artículo No.29.- Todo Patrono Natural o Jurídica que tenga cinco o más empleados permanentes obligatoriamente deberá retener este Impuesto a más tardar el treinta y uno (31) de marzo y pagar los valores retenidos dentro de los quince (15) días siguientes a su retención. La Municipalidad suministrará los formularios para que el Patrono envíe la nómina, acompañada de las Declaraciones Juradas de cada empleado.
--	--	--	--

Donal
Las



SERVICIOS PRESTADOS	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS	FORMATO	TASAS
8- SERVICIOS PUBLICOS	Presentarse a la ventanilla con su cedula de identificación y solicitar dicho servicio.	7. Se procede a verificar si la propiedad está al día con sus impuestos.	NO EXISTE FORMATO	Artículo No.48.- La tasa por servicio de agua es la que paga el propietario de un bien inmueble o del que lo posea con ánimo de dueño, por la prestación efectiva del servicio de agua potable que le brinda la municipalidad. Artículo No.49- La tarifa aplicable mensualmente será de acuerdo a la tabla siguiente: A- Habitacional Residencial 200.00 B- Residencial Alquiler (una familia) 250.00 C- Residencia Alquiler (dos familias) 250.00 D- Comerciales, bancos, supermercados y otros 1,000.00 E- Industriales 1,000.00 F- Escuelas de buceo 1,200.00 G- Hoteles y apartamentos de 1 a 5 habitaciones 750.00 H- Hoteles y Apartamentos de 6 a 10 habitaciones 1,000.00 I- Hoteles y apartamentos de 11 a mas 1,200.00 J- Restaurantes, bares y discotecas 1,000.00 K- Empresas Publicas 750.00 L- Negocios Pequeños 750.00

[Handwritten signature]



				Otras Tasas Artículo No.50.- Dentro de este rubro y por fines de clasificación se incluyen otros servicios regulares prestados por la Municipalidad cuya descripción y tarifas será de: A- Conexión residencial 1,000.00 B- Conexión comercial/industrial 1,500.00 C- Otras conexiones 1,500.00 Se aplica una tarifa especial de L.50.00 mensual por cobro de agua potable para los contribuyentes de los cayito Artículo No.52-El cobro por la limpieza, recolección y disposición de desechos sólidos (basura) se establece para recuperar los costos de operación, mantenimiento e inversión. Artículo No.53.- Se considera el cobro de este servicio el prestado directamente por la Municipalidad en la recolección y disposición final de desechos sólidos incluyendo la limpieza de calles, solares baldíos,
--	--	--	--	---

[Handwritten signature]



				parques, y otros sitios públicos. Artículo No.54.- Se establece una tarifa mensual por recolección de desechos sólidos para establecimientos, negocios y residencias de acuerdo a la siguiente clasificación: A- Residencial – Domiciliario-solares baldíos 200.00 B- Residencial Alquiler dos o más familias 300.00 C- Comerciales, bancos supermercados 500.00 D- Hoteles y Apartamentos 500.00 E- Restaurantes- bares- cantinas y discotecas 500.00 F- Escuelas de buceo 500.00 Artículo No.77.- El uso de cementerio para inhumaciones es gratis Se aplica una tasa mensual por limpieza de cementerio de Veinte Lempiras Exactos (Lps. 30.00) Artículo No.55.- Se
--	--	--	--	---

[Handwritten signature]



				establece una tarifa mensual por servicio de Bomberos para establecimientos, negocios y residencias de acuerdo a la siguiente clasificación (solo aplica para Utila): A- Casa de habitación 20.00 B- Negocios 30.00
--	--	--	--	--

SERVICIOS PRESTADOS	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS	FORMATO	TASAS
9- Tasa por uso de arrecife	Entregar un listado de buses a la oficina de tributación.	Los dueños o representantes de las escuelas de buceo mandan un listado con el monto a pagar.	NO EXISTE FORMATO	Artículo 51: Los centros de buceo pagaran una tasa por uso del arrecife coralino de la isla equivalente a US\$ 2.00 por cada buzo por día, dicha tasa deberá ser pagada semanalmente en tesorería Municipal. A fin de corroborar los datos a cobrar

				correspondientes a esta tasa la Municipalidad Designara a un auditor de campo a efecto de confirmar los datos proporcionados por los centros de Buceo. El incumplimiento del pago en el plazo antes establecido acarreará una multa correspondiente al 2% mensual de la tasa correspondiente a pagar.
--	--	--	--	--

